



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1595.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00241 00

1. Inicialmente, se incorpora a las presentes diligencias constancia de envío de citación para notificación personal al demandado Andrés Hernán Guerrero Fernández sin constancia del resultado de la misma, sin embargo, el apoderado de la parte actora manifiesta que la misma fue devuelta. (Anexo 26)

2. De otro lado, el apoderado del demandado Harold Duvan Zapata Sánchez mediante escrito que antecede solicita al Despacho que se requiera a la parte demandante so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el fin de que cumpla la carga de notificación del demandado Andrés Hernán Guerrero Fernández. Solicitud que este Despacho estima procedente, toda vez que en la actualidad no se encuentra pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares y el cumplimiento de dicha carga es necesaria para la continuación del proceso. (Anexo 25)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante ya acreditó haber remitido citación para notificación personal a la dirección física informada, la cual tuvo resultado negativo, se le REQUIERE con el fin de que efectué las actividades correspondientes para obtener los datos de localización y/o ubicación del demandado.

Para tales efectos, se le concede el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 31
fijado en la página web de la rama judicial el 04 de agosto de
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

FIRMADO POR:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **BCAC2C9091351FB39398E6632215287DDA81C1D7B5D027DBF6127A836470CCEE**
DOCUMENTO GENERADO EN 03/08/2021 09:28:44 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)